



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-07-009658

Tipo: Salida Fecha: 16/12/2020 11:43:56 AM
Trámite: 16648 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 806008716 - REPRESENTACIONES I Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 45557607 - KATLEN RINCON MARTINEZ
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000498

AUTO

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

IBRO S.A.S.

Identificación

NIT. 806.008.716-5

Asunto

Admisión a un proceso de Reorganización Empresarial

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado No. **2020-07-008908 de 01/12/2020**, la doctora **KATLEN RINCON MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 45.557.607** y **T.P. 165.950** del H.C.S.de la J. en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **IBRO S.A.S.** con **NIT 806.008.716 – 5**, representada legalmente por el señor **RICARDO IBARRA BUSTAMANTE** identificado con la cedula de ciudadanía **9.067.578** conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitó a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Revisados y verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización empresarial presentados en el radicados No. **2020-07-008908 de 01/12/2020**, el Despacho procedo a realizar el siguiente análisis:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19

Tel: (57-1) 2201000

Colombia





1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 2, Ley 1116 de 2006.	SI

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado No. **2020-07-008908 de 01/12/2020**, la doctora **KATLEN RINCON MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.557.607 y T.P. 165.950 del H.C.S. de la J. en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **IBRO S.A.S. con NIT 806.008.716 – 5**, representada legalmente por el señor **RICARDO IBARRA BUSTAMANTE** identificado con la cedula de ciudadanía 9.067.578, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y en aras de lograr la apertura a un proceso de Reorganización Empresarial, enmarcada en la causal de cesación de pagos contemplada el numeral primero del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, teniendo, a corte fecha 31/10/2020, obligaciones vencidas a más de 90 días y cuyo valor acumulado superan más del 10% del total del pasivo a su cargo.

Radicado **2020-07-008908 de 01/12/2020** (AAA – pág. 42-43) aporta listado de obligaciones vencidas a más de 90 días a cargo de la sociedad, (AAA – pág. 14-23), aporta certificado de existencia y representación legal.

2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006.	SI

Acreditado en solicitud:

Con radicado **2020-07-008908 de 01/12/2020** (AAA – pág. 31-37) el deudor manifiesta acogerse a la Ley 1116 de 2006.

Aporta acta de Asamblea de accionistas en la que se decide la solicitud del proceso de reorganización por parte del mayor ente societario.

3. Cesación de Pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado **2020-07-008908 de 01/12/2020** (AAA – pág. 40-41) el deudor aporta certificado de cesación de pagos y listado de acreedores con vencimiento mayor a 90 días a corte 31 de octubre de 2020 (AAA – pág. 42-43).

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	NO APLICA

Acreditado en solicitud: N/A

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:



Con el radicado **2020-07-008908 de 01/12/2020** (AAA – pág. 45) el deudor aporta certificado de no estar inciso en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el memorando **2020-07-008908 de 01/12/2020** (AAA – pág. 46) el deudor aporta certificación donde consta que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios.

La certificación está firmada por el representante legal, el contador y el revisor fiscal en donde indica que la sociedad lleva y mantiene contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales, a corte 31 de octubre de 2020.

La sociedad deudora manifiesta con radicado **2020-07-009592 del 15/12/2020** el cumplimiento de las Normas Contables, estableciendo el Grupo NIIF al cual pertenece la compañía. que pertenece al grupo NIIF – Grupo II.

Anexa Manual de Políticas Contables para PYMES donde se evidencia el cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha (AAA – pág. 55-70).

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 10 numeral 4 Ley 1116 de 2006; Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el memorial **2020-07-008908 de 01/12/2020** anexo (AAA – pág. 47-51) obran las certificaciones en la que se indica que la sociedad no mantiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco y con el sistema de seguridad social, así como certificado de descuentos realizados a los trabajadores donde especifican la entidad que los recibe, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10 numeral 3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

En memorial **2020-07-008908 de 01/12/2020** anexo (AAA pág. 47) el deudor aporta certificación en la que se indica que la sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo, por lo que no aplica la presentación de cálculo actuarial.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos períodos



Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2020-07-008908 de 01/12/2020 anexo (AAA pág. 71-171) el deudor aporta los tres (3) estados financieros básicos de propósito general de los tres últimos periodos, cortes a 31 de diciembre de 2017, 2018, y 2019, con sus notas y anexos.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13 numeral 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI.
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2020-07-008908 de 01/12/2020 anexo (AAA pág. 172-195) el deudor aporta los estados financieros de propósito general del último día del mes anterior a la solicitud con corte a 31 de octubre de 2020, con sus notas y anexos.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13 numeral 3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2020-07-008908 de 01/12/2020 anexo (AAA pág. 196-223) el deudor aporta el inventario de activos con corte al último día del mes anterior a la solicitud, corte octubre 31 de 2020.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13 numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2020-07-008908 de 01/12/2020 anexo (AAA pág. 229-233) el concursado aporta la memoria explicativa sobre las causas de la insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13 numeral 5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2020-07-008908 de 01/12/2020 anexo (AAA pág. 234-238) el deudor aporta el flujo de caja proyectado a diez (10) años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13 numeral 6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	



En memorial **2020-07-008908 de 01/12/2020** anexo (AAA pág. 239-254) el concursado aporta plan de negocios junto con plan de pagos (AAA pág. 255-257).

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13 numeral 7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memorial **2020-07-008908 de 01/12/2020** el deudor aporta proyecto de calificación y graduación de créditos en los términos previstos en el Título XL del Libro IV del Código Civil y demás normas legales anexo (AAA pág. 258-270), informando las acreencias que no estarán sujetas al proyecto de reorganización (AAA pág. 271); un proyecto de determinación de derechos de votos (AAA pág. 272-277) y cálculo de votación de acreedores internos (AAA pág. 278-279).

El proyecto de determinación de derechos de votos se encuentra ajustado con el Índice de Precios del Consumidor, se anexa tabla.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676 de 2013.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:

Con memorial **2020-07-008908 de 01/12/2020** el deudor aporta certificado donde manifiesta NO tener bienes dados en garantía, así como NO haber afianzado ni garantizado operaciones con terceros; anexa pantallazo de la página web del registro de garantías mobiliarias.

Aporto la certificación (AAA pág. 292) con la relación de bienes necesarios para la actividad económica del deudor, objeto de garantías de acuerdo a la Ley 1676 de 2013.

2.2. Verificados los requisitos formales de la solicitud, encuentra el Despacho que fue presentada toda la documentación requerida para que la sociedad **IBRO S.A.S. con NIT. 806.008.716 – 5** sea admitida a un proceso de reorganización empresarial conforme lo establece la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena (E) de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR al proceso de reorganización empresarial a la sociedad **IBRO S.A.S. con NIT. 806.008.716 – 5**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, BOSQUE AV PRINCIPAL DG 21 N° 52^a – 23, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.



PARAGRAFO. - ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO. - CUMPLIRÁ las funciones de Promotor, el representante legal de la sociedad, señor **RICARDO IBARRA BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.067.578 expedida en Cartagena.

COMUNICAR al Promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y el artículo 2.2.2.11.1.2.1 del Decreto 2130 de 2015.

TERCERO.- PREVENIR a la sociedad concursada, que sin la autorización previa de esta entidad, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las normas estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuestos en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

CUARTO.- ORDENAR a la sociedad concursada entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los



estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

QUINTO. - Que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos en el Decreto 2130 de 2015.

SEXTO. - ADVERTIR al promotor, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante Confecámaras.

SEPTIMO. - Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

OCTAVO. - De los documentos entregados por el deudor empresario, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos, conforme lo ordenado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

NOVENO.- Ordenar al promotor, mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, una vez esté disponible dicho informe en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.



DÉCIMO. - Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad **IBRO S.A.S.** con NIT. **806.008.716 – 5**, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO PRIMERO. - **FIJAR** en la cartelera y página WEB de la Superintendencia de Sociedades por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, en los términos del artículo 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEGUNDO. - **ORDENAR** al Promotor, fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO TERCERO. - Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente.

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- El Promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO QUINTO.- SE LE ADVIERTE al Promotor designado, que deberá darle estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 991 de 2018, entre ellas:

- a. La presentación del informe inicial;
- b. Informe de objeciones, conciliación y créditos e
- c. Informe de negociación del acuerdo.

DECIMO SEXTO. - Ordenar por secretaría remitir copia auténtica con constancia de ejecutoria de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEPTIMO. - Ordenar por secretaría expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del concursada y demás autoridades que lo requieran.



DECIMO OCTAVO. - Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DECIMO NOVENO. - ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la sociedad concursada tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

VIGECIMO PRIMERO. - REQUERIR al Promotor para que proceda con la habilitación de un correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal y de una página web para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, así como la creación de la página web, conforme se señala aquí:

PAGINA WEB. En la página web deberá publicarse, como mínimo:

- a. El estado actual del proceso de reorganización.
- b. Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación.
- c. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal en ejercicio del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
- d. Los informes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

VIGECIMO SEGUNDO. - LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES utilizando los medios virtuales disponibles, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

VIGECIMO TERCERO- La presente providencia no admite ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

VIGECIMO CUARTO.- La presente notificación se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JANIO ANTONIO MADERA VARGAS

Intendente Regional Cartagena

TRD: CONSECUITIVO DE AUTOS